

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Comisión. Rad.: 2019-00524-01

En atención a la precedente constancia secretarial se procede a fijar como nueva fecha para la realización de diligencia de secuestro el próximo *mes (03) de Julio* DE 2021 A LAS 09:00 AM.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 022 hoy 19/03/2021

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Prueba extraprocesal. Rad.: 2020-00033-00

En atención a la solicitud elevada por la parte solicitante se ordena el desglose de los documentos solicitados una vez acreditado el pago de las copias. Si es necesario otórguese cita para tales efectos.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg      La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 022 hoy 19/03/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00080-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a tener actualizado el correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 022 hoy 19/03/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Aprehensión y entrega. Rad.: 2021-00153-00

Atendiendo lo requerido por el demandante y como quiera que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. ADMÍTASE la presente solicitud la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

2°. Ordenase la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCOLOMBIA S.A.:

**VEHÍCULO**

MARCA: MAZDA  
MODELO: 2020  
PLACA: JMM-415

CLASE: AUTOMÓVIL  
COLOR: AZUL METÁLICO  
SERVICIO: PARTICULAR

Oficiese a la policía nacional sección automotores para proceda a la retención del vehículo arriba anunciado y lo dejen a disposición de este despacho y en uno de los siguientes parqueaderos siempre que se retenga en las ciudades referidas, en caso de ser otra ciudad infórmese el parqueadero en el cual se ingresó el vehículo

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELÉFONOS	BARRANQUILLA	SIA	CALLE 41 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547- 3105768860- 3102439215.	CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-36 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTÁ MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA FUENTE GRANDE	350451547- 3105768860- 3102439215.	BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0,7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA FUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
BOGOTÁ	SIA	CALLE 208 N. 43A-60 INT. 4 FUENTE ARANDA	3176453240	DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 30 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3185768860
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105	VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	3185768860
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547- 3105768860- 3102439215.	MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 30 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547- 3105768860- 3102439215.	BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	HAMZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO MOSQUERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547- 3105768860- 3102439215.	NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-67 BARRIO EL BOSQUE	350451547- 3105768860- 3102439215.	CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ LOTE 4	350451547- 3105768860- 3102439215.	MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
MEDELLÍN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441	BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	BANCHO VILLA ROSA LOTE 30 VIA PERIQUARRI, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
MEDELLÍN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441	GENÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
MONTERIA	LA HERDICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547- 3105768860- 3102439215.	BOGOTÁ	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
				CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3105768860

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la empresa demandante BANCOLOMBIA S.A.

3°. Reconocer a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 022 hoy 19/03/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Aprehensión y entrega. Rad.: 2021-00156-00

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de aprehensión y entrega remitida por competencia por el Juzgado 47 civil municipal de Bogotá, no obstante, revisado el proceso, se encuentra que, si bien el mismo fue radicado en el año 2020, mediante solicitud del 04 de diciembre de 2020 remitida ante tal dependencia judicial se solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación que se ejecutaba.

Ahora bien, el Juzgado de origen a través de auto del 13 de enero de 2021 remite por competencia la solicita de entrega sin percatarse de tal situación, por lo que este Despacho en ejercicio de los principios de economía procesal y debido proceso, con el fin de evitar mayores dilaciones dentro de un trámite sobre el cual ya se solicitó su terminación desde hace más de 03 meses se abstendrá de tramitar la solicitud en atención a la voluntad de la apoderada judicial de la parte solicitante.

Por lo que solo se reconocerá personería a la misma para actuar en nombre de su poderdante para los efectos de contradicción correspondiente, en firme la presente decisión procédase a su archivo. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar la solicitud de aprensión y entrega de la referencia por solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante al indicar el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A.

**TERCERO:** En firme la presente decisión procédase al archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
<b>SECRETARÍA</b>
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>022</u> hoy <u>19/03/2021</u>
SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2015-00507-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada requiriendo una nueva liquidación del crédito, se procedió a realizar la misma, en dos momentos procesales hasta la realización de remate y luego de la realización del mismo teniendo como valor del crédito la suma de:

\$10.759.485 Es de anotar que para la fecha del remate solo se habían abonado la suma de \$7.600.000, siendo una suma inferior a la totalidad del valor del crédito.

Solo se realizó un abono posterior al remate por valor de \$600.000.

Suma que sumada alcanza la suma de \$8.200.000 sin alcanzar el valor de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, no se han vulnerado los derechos alegados por la parte accionada, se procederá entonces a aprobar la liquidación del crédito realizada por el juzgado y se ordenará la entrega de títulos a favor de la parte ejecutante por la suma de \$10.759.485. Los demás valores se deberán entregar al demandado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares. Por todo lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el Despacho al no tener objeciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de títulos dentro del presente asunto de la siguiente manera:

\$10.759.485 a favor de la parte ejecutante.

El restante de los dineros se procederá a entregar a la parte demandada una vez verificada la inscripción de la orden del remate con el fin de garantizar el pago de posibles gastos.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud elevada por la parte demandada en relación a la vulneración de sus derechos por haber pagado la totalidad del valor del crédito.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
<b>SECRETARÍA</b>
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>022</u> hoy <u>1903/2021</u> .
SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00158-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- Con la demanda se indica que se arrima pantallazo de poder otorgado por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA, no obstante, de los anexos arrimados se extraña tal documento, si bien existen pantallazos remitidos a la firma que adelanta el proceso, solo se indica remisión de los documentos contentivos de la obligación lo que no puede entenderse tácitamente como un poder para actuar, aun mas cuando el poder presentado como anexo no cuenta con firma.
- Las pretensiones elevadas no indican de manera clara las fechas que se usaron para liquidar los intereses de plazo y moratorios que se pretenden ni los intereses usados para tal fin.
- Se aporta un pantallazo de los presuntos correos del ejecutado, pero no se indica de qué manera se obtuvieron, si están en la plataforma de la entidad ejecutante o se encontraron en otro medio.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

**RESUELVE**

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

**Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.**

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ	
<b>SECRETARÍA</b>	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. _022_ hoy _1903/2021_.	
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Verbal. Rad.: 2016-00251-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, Juzgado cuarto Civil del Circuito de Ibagué (Tol) en decisión del 29 de febrero de 2020.

Por lo anterior se ordena que por secretaría se realice el traslado del recurso de reposición en subsidio apelación elevado en audiencia del 12 de febrero de 2020 en legal forma y cumplida tal carga remítase nuevamente el expediente al Juzgado cuarto Civil del Circuito de Ibagué (Tol) para que se surta el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg    La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_022\_ hoy \_19/03/2021\_.

SECRETARIA, \_Jinneth Rocio Martínez\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00164-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a tener actualizado el correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 022 hoy 19/03/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocio Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00244-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020 se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-38207. Por secretaria expídanse los insertos del caso.

Designese como secuestre a ADMINJUDICIALES - GERARDO GOMEZ quien deberá posesionarse previo a la remisión de la comisión.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. _022_ hoy _19/03/2021_.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocio Martínez__</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00197-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a tener actualizado el correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg    La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_022\_ hoy \_19/03/2021\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocio Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Sucesión. Rad.: 2018-00223-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, Juzgado Tercero de Familia de Ibagué (Tol) en decisión del 05 de febrero de 2021. Por secretaría procédase a liquidar las costas.

Por lo anterior se dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero, cuarto y quinto de la decisión del 25 de septiembre de 2019 así como los numerales primero y segundo de la aclaración solicitada en la misma diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_022\_ hoy \_19/03/2021\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00147-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a relevar del cargo de curador Ad Litem de MARLENY ROJAS al abogado JUAN ENRIQUE ARCINIEGAS CALVO.

Se designa como nuevo curador a **CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR**

calle 12 N°2-70 Oficina 402 del Edificio El Molino de la ciudad de Ibagué Tel:  
2617377 -3115619082 y al Correo electrónico ceaugoes@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>022</u> hoy <u>19/03/2021</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>
--

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO DE BANCO DAVIVIENDA VS  
CARLOS ARTURO RAMIREZ RUBIO Radicación No: 2015-00665**

A costa de la interesada se ordena que por secretaria se expidan las copias requeridas folio 184.

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

SMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 22 de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) RECONVENCIÓN DE MYRIAM  
MANCERA RIVERA VS ALDEMAR ALBARRACIN ARENAS Radicación No: 2017-  
00318

Atendiendo lo solicitado por la memorialista en escrito visto a folio 134 se señala nuevamente la hora de las 09:00am del día 02 del mes Junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, ordenada en auto del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, visto a folio 107 de la demanda en reconvencción.

Comunicar al secuestre inicialmente designado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMS

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.22 de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) ROSELINA PERDOMO Y OTRO VS  
MARIA SONIA AVILA DE YEPES Y OTROS Radicación No: 2018-00123**

Previo a continuar con el trámite del proceso se ordena requerir a la curador Ad.Litem, para que corrija el nombre de las persona que representa teniendo en cuenta el auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 463 del cuaderno dos.

Por secretaria enviar copia de la providencia anunciada.

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

**BME**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.22 de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) ALEXANDER HERNANDEZ LOPEZ  
VS LUZ DARY LIBRADO TRUJILLO Y OTROS Radicación No: 2018-00320**

Del dictamen rendido por el perito designado y posesionado obrante a folio 227 a 241 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para los efectos de la contradicción del dictamen.

Fijese como honorarios al perito la suma de \$ 350.000. MCTE, lo cual deberán ser cancelados por la parte demandante. Acredítese el pago.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

SMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 22 de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VS JOHANA  
SOFIA BRAVO CARDENAS Radicación No: 2018-00572**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO y de acuerdo al escrito presentado se entiende que está retomando el poder inicialmente conferido y de otra parte dando aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

**TERCERO:** Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

**CUARTO:** Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

**BME**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.22\_\_ de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE PROSPERANDO VS SARYN LEONELA  
VILLAMIL VAROPN Y OTROS Radicación No: 2019-00180**

Atendiendo lo solicitado por la SEÑORA PAOLA ANDREA NIETO, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación según auto del 18 de febrero de 2021, se ordena que por secretaria se haga entrega de los dineros a que haya lugar. A la peticionaria.

Con respecto a los oficios de levantamiento de embargos, se advierte en constancias que estos ya fueron retirados por la interesada.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMB

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.22 de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS URIEL RODRIGUEZ  
MADRIGAL Radicación No: 2019-00392

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

ORDENA:

1º.) **SEGUIR** adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de URIEL RODRIGUEZ MADRIGAL, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). FI,32-33 Cdo. 1.

2º.) **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) **LIQUIDAR** el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$ 1.000.000, como agencias en derecho.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

SMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.22 de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia INCIDENTE DE DESACATDO DENTRO DE LA TUTLEA DE JUAN DE  
JESUS LUGO VS BANCOLOMBIA S.A. Radicación No: 2019-00513**

De acuerdo al escrito presentado y con soportes allegados por la entidad BANCOLOMBIA S.A., dio cumplimiento a las peticiones requeridas dentro del incidente de la referencia ordenados a través de la tutela con fallo del 04 de febrero de 2020, fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, modificando la de este despacho judicial, los cuales fueron detonantes del presente incidente de desacato, el Juzgado, se abstiene de imprimirle el respectivo tramite por configurarse un hecho superado.

Comuníquese la presente determinación a las partes. Oficiese.

Pasar las presentes diligencias al archivo.

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el  
Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.22 de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL (R.C. CONTRACTUAL) RECONVENCIÓN DENTRO  
DE LA DEMANDA DE JOHANNA RAMIREZ ZULUAGA Y OTRA vs MARINA  
RODRIGUEZ DE SALAZAR Radicación No: 2020-00126**

Como quiera que la anterior demanda de RECONVENCIÓN, reúne los requisitos legales, el Juzgado se considera competente (Art. 371 del C. G. del P.) Por lo anterior D E C I D E:

1. Admitir la anterior demanda de Reconvención promovida por MARINA RODRIGUEZ DE SALAZAR contra JOHANNA RAMIREZ ZULUAGA y MARTHA ZOE ZULUAGA.
2. Imprimase a esta demanda el trámite del proceso verbal.
3. Notifiquese este auto a las demandadas por estado y córrase traslado por el término de veinte (20) días.
4. Reconocer al Doctor RAUL ALFONSO MEDINA CANAL, como apoderado judicial de la demandante MARIAN RODRIGUEZ DE SALAZAR, en la demanda en reconvención, en los términos y para los fines del poder conferido.

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMS

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No.22 de hoy 19-03-2021.
SECRETARIA _____

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS MAYERLY RINCON  
SALCEDO Radicación No: 2020-00216**

Atendiendo lo solicitado en escrito visto a folio 43 a 49, téngase en cuenta la SUBROGACIÓN PARCIAL, por valor de (\$34.857.480.00), que hace BANCOLOMBIA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto del pagare sin número 1530089849 presentado como soporte de la demanda, sobre el cual, mediante auto del 27 de agosto de 2020, visto a folio 40 se libró mandamiento de pago.

Reconocer personería a la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, para que actúe en este proceso como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese esta providencia a parte ejecutada.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.22\_\_ de hoy 19-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL (R.C. EXTRACONTRACTUAL) DE JHON FREDY  
REY GARZON VS DANILO ANDRES BOTERO RUDA Radicación No: 2021-00040**

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – parágrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad.

Por lo anterior el Despacho

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

**CÚMPLASE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

BMG

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE INDICO S.A.S. VS GLOBAL  
CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S. Radicación No: 2020-00244**

Atendiendo lo solicitado por el parte demandante, en escrito que antecede y por ser procedente, el despacho,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2) Levantar el embargo de las medidas que fueron afectadas dentro de la presente actuación.
- 3) Ordenase el desglose de los documentos a favor de la demandada.
- 4) Ordenase el archivo de las demás actuaciones, previas las constancias de rigor.
- 5) Tener en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria.

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO**

**8Me**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.20\_\_ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_